

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021.

IMPUGNACIÓN E INV. DE PAT. No. 110013110003-2019-01030

Determina el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la **Corrección de errores aritméticos y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se **aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”. Negritas y cursivas fuera del texto.

Sucede que al momento de dictar auto fechado el 27 de noviembre de 2020, se indicó en el numeral primero: “Téngase notificado de manera personal al demandado ELKIN RENÉ PRIETO LOZANO (folio 21), quien por intermedio de apoderado judicial y dentro del término legalmente otorgado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito”, debiendo ser “Téngase por notificada de manera personal a la demandada LEIDY VIVIANA MARTÍNEZ QUINTERO en representación legal de la menor de edad MARÍA ALEJANDRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ (folio 21), quien por intermedio de apoderada judicial y dentro del término legalmente otorgado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito”, motivo por el cual el Despacho procede a corregir dicho yerro.

En consecuencia, téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, la corrección efectuada.

Ahora bien, dentro del mismo auto objeto de la presente corrección, en su numeral cuarto, se ordenó seguir adelante con el trámite respectivo, en cumplimiento del artículo 386-2 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ídem, disponiendo señalar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN “entre el (la) menor demandante, su progenitora y los restos mortales del causante”

Teniendo en cuenta que no se ha trabado la Litis de forma completa, **SE DEJARÁ SI VALOR NI EFECTO** el numeral 4, así como el señalamiento de fecha para la práctica de la prueba de ADN, por lo que las partes deberán estarse a lo resuelto en posteriores autos.

Por lo demás, el auto del 27 de febrero de 2020, en todas sus otras partes se mantiene **incólume**.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **13 HOY 16** DE MARZO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., QUINCE (15) DE MARZO DE 2021

IMPUGNACIÓN E INV. DE PAT. No. 110013110003-2019-01030

POR secretaría córrase traslado de los recursos de reposición presentados.

No Tener en cuenta las diligencias de notificación al demandado OSWALDO RODRÍGUEZ ROLÓN, vistas a folios 24 y 25, por no estar acordes con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

TENER al señor OSWALDO RODRÍGUEZ ROLÓN notificado por conducta concluyente. Por secretaría contabilícese el término de la contestación allegada.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE (2)

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 13 HOY 16 DE MARZO DE 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
--